

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracciones III, IV y V; 40, 41, párrafos primero y segundo y bases I, IV, V apartado c, número 3; 115, base I y 116 bases II y IV, incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°; 2°, párrafos primero y segundo; 6° fracciones II y III; 11, 12 párrafo primero y bases I, II, III, IV, VIII y XIV; 13, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 17, 18, 19, 22, 24, 73, fracciones I, II y III; 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 5 párrafo 1; 7 párrafos 1, 2 y 3; 8, 9; 25 párrafos 1 y 3; 26 párrafos 1 y 2; 27, 28, 32 párrafo 1 inciso a); 98, 99, 104, 207, 208, 209 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5°; 6° párrafos 3 y 4; 7°; 16, 24, 30, 31, párrafo 1, fracciones I y III; 35, 36, párrafo 1; 66; 114, 115, párrafo 1, fracciones I y II y párrafo 2; 116, párrafos 1 y 3; 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 211, 213, 214, párrafo 2; 216, 682, 686, 687 párrafo 1, fracciones II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el artículo Sexto transitorio del decreto 224906/LX/14 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y el acuerdo **IIEPC-ACG-031/2014**, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobado por el propio órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral, se emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los **partidos políticos** nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y a los **ciudadanos** que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral en el Estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, a **participar el domingo siete de junio de dos mil quince en las elecciones ordinarias** para elegir:

- Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán la LXI Legislatura estatal, para el periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; y
- Presidentes municipales, síndicos y regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA

- Las solicitudes de registro de las candidaturas para diputados al Congreso del Estado de Jalisco deberán presentarse en los términos de lo establecido por los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9; 12, 17; 236, párrafo 1, fracciones I y II; 237, 239, párrafo 1, fracciones I y II; 240, párrafo 1, fracción II; 242 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- El registro de las veinte fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos uninominales y por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, deberá ser a partir del día dos y hasta el día quince de marzo del año de la elección.
- La solicitud de registro de las fórmulas y de la lista a que se hace referencia en los puntos que anteceden deberán presentarse ante el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- Para obtener el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar que cuentan con el registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos catorce distritos electorales uninominales.

Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta en un veinticinco por ciento con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado.

SEGUNDA

- Las planillas y las solicitudes de registro de las candidaturas para presidente municipal, síndico y regidores de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12,

24, párrafos 1, 3 y 5; 29, 236, párrafo 1, fracción IV; 237, 239, párrafo 1, fracción IV; 240, párrafo 1, fracción III y demás relativos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

- El registro de las planillas de municipales deberá ser a partir del día dos al día veintidós de marzo del año dos mil quince.

La solicitud de registro de las planillas de municipales deberá presentarse ante el secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERA

- Las solicitudes de registro de fórmulas y listas de diputados y planillas de municipales que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán contener los datos, requisitos y documentos, que señalan los artículos 21 y 74 de la Constitución Política de la entidad; 8, 11, 241 y 242 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás relativos.

CUARTA

- Los partidos políticos que celebren coalición, para obtener el registro de candidatos a diputados o de planillas para integrar los ayuntamientos de la entidad, deberán satisfacer además los requisitos exigidos en los artículos 238 y 243 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

QUINTA

- Los ciudadanos jaliscienses que deseen solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo establecido por el artículo 686 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.
- El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la segunda semana del mes de diciembre del presente año, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, conforme lo señalado en el numeral 692 del Código electoral de la entidad.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a 07 de octubre de 2014.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero Presidente

Luis Rafael Montes de Oca Valadez
Secretario Ejecutivo